

V.P.
PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: MERIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 51/2011.

Mérida, Yucatán, a cinco de septiembre de dos mil once. -----

VISTOS.- Para resolver sobre la queja interpuesta por el [REDACTED] contra la ampliación de plazo emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 7028311. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha nueve de junio de dos mil once, el [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

“DOCUMENTACIÓN SOBRE EL NUEVO PLAN DE RE-ORDENAMIENTO VIAL DE MÉRIDA. QUE (SIC) ESTUDIOS SUSTENTAN O JUSTIFICAN LA NECESIDAD DE ESTE NUEVO PLAN. CUAL (SIC) ES EL SUSTENTO LEGAL DE ESTE PLAN. DOCUMENTOS TÉCNICOS QUE EXPLIQUEN EN QUE CONSISTE ESTE PLAN VIAL”

SEGUNDO.- Mediante ampliación de plazo que le fuera notificada al particular el día veintisiete de junio de dos mil once, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, solicitó una prórroga de treinta días para dar respuesta a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 7028311.

TERCERO.- En fecha veintinueve de junio de dos mil once, el [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), escrito mediante el cual interpuso recurso de inconformidad contra la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, prevista en la fracción VI del lineamiento Cuarto de los Lineamientos de la Materia, manifestando sustancialmente lo siguiente:

“NO ESTOY DE ACUERDO EN QUE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO SEA MAYOR A 15 DÍAS, TAL Y COMO DICTA LA LEY.

 1

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: MERIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 51/2011.

**PARA AMPLIAR ESTE PLAZO A 30 DÍAS NO SE ESTA (SIC)
PRESENTANDO UN SUSTENTO SUFICIENTE.”**

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha quince de julio de dos mil once se tuvo por presentado al [REDACTED] con el escrito remitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, a través del cual interpuso una queja contra la ampliación de plazo notificada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en fecha veintisiete de junio de dos mil once, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 7028311; asimismo, en virtud de reunir los requisitos establecidos en los lineamientos Tercero inciso c); Séptimo inciso d) y Octavo, de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento de Queja, resultando procedente de conformidad al Cuarto, fracción VI, del propio ordenamiento, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el lineamiento Quinto, se admitió la presente queja; ulteriormente, se dio vista a la Unidad de Acceso obligada para efectos de que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo manifestara lo que a su derecho conviniera y en su caso remitiese las constancias pertinentes; finalmente, se turnó el asunto que nos ocupa al Contador Público, Álvaro Enrique Traconis Flores, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Mediante oficio INAIP/CG/ST/1554/2011, en fecha quince de julio de dos mil once y personalmente, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

SEXTO.- Mediante oficio CM/UMAIP/624/2011, de fecha tres de agosto del año en curso, y anexos respectivos, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, realizó diversas manifestaciones con motivo de la vista que se le diere por auto de admisión de fecha quince de julio de dos mil once.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha cinco de agosto del año que transcurre, se tuvo por presentado al Maestro, José Gustavo Arjona Canto, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con su oficio marcado con el número CM/UMAIP/624/2011 de fecha tres de agosto de dos mil once y anexos,



PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: MERIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 51/2011.

mediante los cuales realizó diversas manifestaciones en virtud de la vista que se le diere por auto de admisión de fecha quince de julio de dos mil once; de igual manera, se acordó dar vista al impetrante para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo en cuestión, manifestara lo que a su derecho conviniera.

OCTAVO.- Mediante oficio INAIP/CG/ST/1595/2011, en fecha diez de agosto de dos mil once y personalmente, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

NOVENO.- Por acuerdo de fecha veinticuatro de agosto del presente año, en virtud de haber fenecido el término otorgado al [REDACTED] sin que realizara manifestación alguna con motivo de la vista que se le concediere por acuerdo de fecha cinco de agosto de dos mil once, se declaró precluido su derecho; asimismo, se dio vista a las partes que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo en cuestión, el Consejo General resolvería el presente procedimiento.

DÉCIMO.- Mediante oficio INAIP/CG/ST/1683/2011, en fecha treinta de agosto del año en curso y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene entre sus atribuciones vigilar el cumplimiento de la Ley de la Materia, de conformidad a la fracción I del artículo 28 de la propia norma.

TERCERO. Que el Consejo General es competente para resolver el Procedimiento de Queja, según lo dispuesto en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal



PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: MERIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 51/2011.

de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como en el lineamiento Primero de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que en lo subsecuente se denominará Procedimiento de Queja.

CUARTO. Del análisis efectuado al escrito de fecha veintinueve de junio de dos mil once, presentado en misma fecha por el [REDACTED] se observa que la queja fue interpuesta contra la **ampliación de plazo** emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

Al respecto, por acuerdo de fecha quince de julio del presente año, se determinó que el recurso en comento reunió los requisitos señalados en los lineamientos Tercero inciso c); Séptimo inciso d), y Octavo de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que en lo subsecuente se denominará Procedimiento de Queja, y que resultó procedente en términos del Cuarto, fracción VI del propio ordenamiento, que a continuación se transcribe:

“CUARTO.- EL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN CONTRA DE UN SUJETO OBLIGADO O DE SU UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR INCUMPLIMIENTO A LA LEY, SERÁ PROCEDENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

.....

- VI. CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO, HAYA OTORGADO UNA PRÓRROGA PARA CONTESTAR ALGUNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y EL PARTICULAR NO ESTÉ DE ACUERDO CON EL PLAZO, LA RAZÓN O JUSTIFICACIÓN MOTIVO DE LA MISMA; Y”**

Asimismo, en fecha quince de julio de dos mil once se dio vista de la queja interpuesta por el [REDACTED] a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para efectos de que

 4

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: MERIDA, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 51/2011.

manifestara lo que a su derecho conviniera dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación; lo anterior, con fundamento en la fracción II del artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en correlación al lineamiento Décimo Quinto de los citados Lineamientos; siendo el caso que el día tres de agosto del año en curso, la autoridad responsable por oficio CM/UMAIP/624/2011 precisó que en esa misma fecha dictó y notificó la resolución que recayese a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 7028311, remitiendo para acreditar su dicho las siguientes documentales:

1. Copia simple de la resolución de fecha tres de agosto del año en curso, mediante la cual la autoridad declaró la inexistencia de la información inherente a **“DOCUMENTACIÓN SOBRE EL NUEVO PLAN DE REORDENAMIENTO VIAL DE MÉRIDA. QUE (SIC) ESTUDIOS SUSTENTAN O JUSTIFICAN LA NECESIDAD DE ESTE NUEVO PLAN. CUAL (SIC) ES EL SUSTENTO LEGAL DE ESTE PLAN. DOCUMENTOS TÉCNICOS QUE EXPLIQUEN EN QUE CONSISTE ESTE PLAN VIAL”**, requerida a través de la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 7028311, constante de tres fojas útiles. Y
2. Copia simple de la notificación realizada el tres de agosto de dos mil once, mediante el Sistema de Acceso a la Información SAI, constante de dos fojas útiles.

Del análisis acucioso efectuado a las constancias previamente enlistadas, se desprende que en el presente asunto se surte la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I del lineamiento Sexto de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que a la letra dice:

“SEXTO.- SON CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA LOS SIGUIENTES:



PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: MERIDA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 51/2011.

I. CUANDO UNA VEZ INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE QUEJA, HASTA ANTES DE QUE RESUELVA EL CONSEJO, SE HAYA SATISFECHO LA PRETENSIÓN DEL QUEJOSO; Y

Se afirma lo anterior, toda vez que con la emisión de la resolución descrita en el punto número 1) y la notificación esbozada en el diverso 2), se colige que se ha constituido una **nueva situación jurídica** que destruye la que diera origen a la inconformidad planteada por la parte actora.

Esto es así, pues de la lectura integral realizada a dichos documentos es posible advertir que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en fecha tres de agosto del año que transcurre emitió resolución recaída a la información consistente en "**DOCUMENTACIÓN SOBRE EL NUEVO PLAN DE RE-ORDENAMIENTO VIAL DE MÉRIDA. QUE (SIC) ESTUDIOS SUSTENTAN O JUSTIFICAN LA NECESIDAD DE ESTE NUEVO PLAN. CUAL (SIC) ES EL SUSTENTO LEGAL DE ESTE PLAN. DOCUMENTOS TÉCNICOS QUE EXPLIQUEN EN QUE CONSISTE ESTE PLAN VIAL**", y a su vez en misma fecha le notificó al impetrante su determinación; dicho de otra forma, la ampliación de plazo **dejó de surtir efectos**, pues siendo el objeto de su emisión la obtención por parte de la autoridad de una **extensión de tiempo** para rastrear la información o analizarle (cuando su volumen así lo requiere), a fin de determinar la existencia o no de datos personales, información confidencial o reservada, y con posterioridad emitir una **resolución** en la cual se ordene la entrega o no de la misma, es inconcuso, que al haber quedado demostrado que la Unidad de Acceso compelida ha dictado la correspondiente determinación, mediante la cual declaró la inexistencia de la información requerida, la ampliación de plazo **ha quedado superada y por ende se ha satisfecho la pretensión del** [REDACTED]

En mérito de lo anterior, y en virtud de haber fenecido el término de tres días hábiles sin que hasta la presente fecha el quejoso realizara observación alguna con motivo de la vista que se le concediera por auto de fecha cinco de agosto de dos mil once, lo cual denota su conformidad, resulta procedente sobreseer en el procedimiento de queja marcado con el número **51/2011**, por las razones y fundamentos puntualizados en el presente Considerando.

 6

PROCEDIMIENTO DE QUEJA
QUEJOSO: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: MERIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 51/2011.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en la fracción III del artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se sobresee** en el presente Procedimiento de Queja interpuesto por el [REDACTED] [REDACTED] contra la ampliación de plazo emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad a lo señalado en el Considerando CUARTO de la presente determinación, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento dispuesta en la fracción I del lineamiento Sexto de los multicitados Lineamientos.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes como legalmente corresponda.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo resolvieron y firman **únicamente**, el Licenciado en Derecho Miguel Castillo Martínez y el Contador Público Álvaro Enrique Traconis Flores, Consejero Presidente y Consejero, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 30, primer párrafo parte in fine, de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en sesión del día cinco de septiembre de dos mil once, fungiendo como Ponente el último de los nombrados; lo anterior, toda vez que en las sesiones públicas celebradas en fecha quince de julio y veintinueve de agosto, ambas del presente año, se acordó en la primera, tener por presentada la renuncia de la Contadora Pública, Ana Rosa Rayón Gervera, como Consejera de este Organismo Autónomo, y con la segunda de las nombradas hacerle efectiva a partir de la finalización de la citada sesión. -----


LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


C. P. ALVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO